

BNPHU en los casos previstos en la ley y en este Reglamento. Del mismo modo, a través de la Dirección General del Libro y la Lectura y de la BNPHU, se coordinará lo pertinente al establecimiento del Sistema Nacional de Información y Registro Bibliotecario - SINIREB-.

Todas las bibliotecas públicas que aspiren a obtener los beneficios de la Ley No. 502-08, deberán registrarse ante el Ministerio de Cultura por intermedio de la Dirección General del Libro y la Lectura, dependencia que establecerá los criterios y requisitos de registro en conjunto con la BNPHU. Otras bibliotecas del Sistema Nacional de Bibliotecas que cumplan con los requisitos así establecidos y además con los requerimientos legales y fijados en este Reglamento para la prestación de servicios como biblioteca pública, también podrán acogerse a tales beneficios.

Todas las referencias de la Ley No. 502-08 a la Secretaría de Estado de Cultura, se entienden hechas al Ministerio de Cultura.

Artículo 46. Sanciones. Las autoridades competentes, de manera directa o a instancias de cualquier entidad pública o privada o persona natural, impondrán las sanciones de su competencia, tanto las derivadas del incumplimiento de las previsiones de la Ley No. 502-08, como aquellas derivadas del régimen de Derecho de Autor, Depósito Legal o violaciones al régimen aduanero o tributario, entre otros.

Ninguna autoridad competente para la imposición de sanciones, podrá sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones legales, aduciendo falta de reglamentación o dificultades interpretativas de las leyes y normas vigentes.

Artículo 47. Vigencia y derogatorias. Este Reglamento rige desde su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 512-11 que nombra funcionarios en distintas dependencias del Estado y en el servicio exterior. G. O. No. 10635 del 9 de septiembre de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 512-11

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Flavio Holguín, queda designado Ministro Consejero de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de Estados Americanos (OEA), en sustitución del señor Máximo Antonio Corcino.

ARTÍCULO 2.- El señor Juan Domínguez, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de Norteamérica, en sustitución del señor Flavio Holguín.

ARTÍCULO 3.- El señor Pedro Antonio Luna (Papo), queda designado Viceministro de Agricultura.

ARTÍCULO 4.- El señor Manuel Santana, queda designado Vicepresidente de la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial, en sustitución del señor César Manzueta.

ARTÍCULO 5.- El señor Consésar Hernández, queda designado Subdirector del Consejo Presidencial del Sida (COPRESIDA).

ARTÍCULO 6.- La señora Rosa Alta gracia Mercedes Abel Lora, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Jamaica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 513-11 que nombra viceministros de Salud Pública y Asistencia Social y en Trabajo, y al señor Ramón Darío Carrasco, Consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 10635 del 9 de septiembre de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 513-11

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente